



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
24 de noviembre de 2025

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio
Sexta reunión
Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2025

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su sexta reunión

Decisión MC-6/8: extracción de oro artesanal y en pequeña escala: examen de la aplicación del artículo 7

La Conferencia de las Partes,

Haciendo notar que la contaminación procedente del uso de mercurio en la extracción de oro, en particular la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, sigue siendo la mayor fuente mundial de emisiones de mercurio antropógenas,

Reconociendo los esfuerzos realizados por las Partes pertinentes para elaborar, presentar y ejecutar sus planes de acción nacionales de conformidad con los párrafos 3 a) y b) del artículo 7 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

Recordando el párrafo 3 c) del artículo 7, en que se solicita a todas las Partes que hayan determinado que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio son más que insignificantes, hayan notificado a la Secretaría esa determinación y hayan elaborado y presentado sus planes de acción nacionales, que presenten un examen de los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 y que incluyan el examen en los informes que presenten de conformidad con el artículo 21,

Recordando también su decisión MC-4/4, en la que se exhortaba a las Partes a que fomentasen la participación de los Pueblos Indígenas, así como de las comunidades locales y otros interesados pertinentes en la elaboración y la aplicación de sus planes de acción nacionales para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala,

Reconociendo que la prevención del uso y el desvío del mercurio vinculado a la extracción de oro, en particular la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, se vería reforzada mediante medidas de gestión ambientalmente sostenibles y una mayor rendición de cuentas a lo largo de todo el ciclo de vida de las cadenas de suministro del oro, incluida la diligencia debida de los compradores e intermediarios, la trazabilidad y la verificación del origen,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos internacionales para fomentar la acción coordinada en materia de extracción de oro artesanal y en pequeña escala con el objetivo de reducir los riesgos socioambientales asociados a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y reducir al mínimo sus efectos negativos, de modo que se fomente el desarrollo de procesos de extracción de oro sin mercurio llevados a cabo de manera responsable y mejorando la transparencia y la trazabilidad a lo largo de toda la cadena de valor del oro,

Reconociendo la importancia de velar por una transición justa para las comunidades, en particular aquellas en situaciones de vulnerabilidad, al abandonar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala,

1. *Exhorta* a las Partes cuyos planes de acción nacionales sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala deban presentarse de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 7 a que presenten sus planes definitivos a la Secretaría lo antes posible;
2. *Aprueba* las secciones modificadas sobre el examen de la aplicación del artículo 7¹ para su inclusión en el documento de orientación sobre la elaboración de un plan de acción nacional para reducir y, cuando sea posible, eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
3. *Solicita* a la Secretaría que incorpore las modificaciones aprobadas en el documento de orientación y que coopere con la Asociación Mundial sobre el Mercurio en la difusión de la orientación modificada, también, según proceda, a escala regional y subregional;
4. *Exhorta* a todas las Partes que hayan presentado sus planes de acción nacionales a que presenten un examen de los progresos realizados en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 y lo incluyan en los informes que rendirán de conformidad con el artículo 21, y alienta a las Partes a que, en esos informes, utilicen la plantilla de presentación de informes que figura en el anexo 7 de las orientaciones modificadas;
5. *Invita* a las Partes que hayan enviado notificaciones a la Secretaría de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 a que empleen la guía provisional sobre la colaboración eficaz de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales² al elaborar y aplicar sus planes de acción nacionales así como al examinar sus progresos de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 7, y solicita a la Secretaría que pida información sobre el uso de la guía provisional;
6. *Solicita* a la Secretaría que, en colaboración con la Asociación Mundial sobre el Mercurio y sobre la base de la información procedente de los planes de acción nacionales y los exámenes de los progresos realizados en la aplicación del artículo 7 presentados, hagan balance e informen a la Conferencia de las Partes sobre:
 - a) Las medidas adoptadas para aplicar los planes de acción nacionales;
 - b) Las estrategias y actividades provechosas, los logros en la aplicación y las dificultades y obstáculos afrontados en la reducción y eliminación del uso, las emisiones y las liberaciones de mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala que se hayan determinado, en particular información sobre la formalización o regulación de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, así como la gestión del comercio y la prevención del desvío del mercurio que se utilizaría en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
7. *Alienta* a las Partes a que adopten o refuercen la gestión ambientalmente sostenible de las cadenas de suministro de oro y las medidas para detectar a los compradores e intermediarios y hacerlos más responsables en todo el ciclo de vida de esas cadenas de suministro, con miras a desalentar el uso de mercurio y el comercio ilícito de oro;
8. *Alienta también* a las Partes a que consideren la posibilidad de desarrollar o mejorar prácticas de datos abiertos a lo largo de toda la cadena de suministro del oro, poniendo a disposición del público la información pertinente, incluida la verificación del origen, con miras a velar por la transparencia y la rendición de cuentas en toda la industria del oro;
9. *Solicita* a la Secretaría que, en función de la disponibilidad de recursos y en coordinación con las iniciativas internacionales pertinentes, recopile experiencias comparativas sobre la transparencia y la certificación de la cadena de suministro y sobre la forma en que esas prácticas podrían afectar al uso del mercurio en la extracción de oro, en particular la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, y podrían mejorar la rendición de cuentas de los compradores y los intermediarios, y que presente sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;
10. *Recuerda* la decisión MC-5/7, en la que exhortaba a todas las Partes que hubiesen enviado notificaciones a la Secretaría de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7, así como al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a que siguiesen impulsando la ejecución de los planes de acción nacionales por medio de proyectos y programas;

¹ Presentadas en el documento UNEP/MC/COP.6/7/Add.1.

² UNEP/MC/COP.6/INF/11.

11. *Recuerda también* la decisión MC-5/7, en la que alentaba a las Partes a que involucrasen a los Pueblos Indígenas, así como a las comunidades locales, en lo relativo a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;

12. *Solicita* a la Secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión sobre la aplicación de la presente decisión.
